REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 44 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997 Y MODIFICADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011 Y PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 32, CON DOMICILIO EN SAN MIGUEL IXTAPAN, KILÓMETRO 12, CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC, TEJUPILCO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL RECTOR M. EN C. ISAÍAS GÓMEZ VENCES, PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2024, EXPEDIDO POR LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UTSEM", EN SEGUNDA PARTE, EL SINDICATO DENOMINADO, ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "ASPAAUTSEM" CONSTITUIDA Y REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL M.T.I. LEONEL VELÁZQUEZ GONZÁLEZ , CON REGISTRO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, BAJO EL EXPEDIENTE RA/24/999, Y REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2024, CON DOMICILIO EN EL MISMO DE LA UTSEM, AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO QUINTO, TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo tiene por objeto mantener una relación laboral cordial, estructural y ordenada entre la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interior de Trabajo, se entiende por:

UTSEM.- La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

ASPAAUTSEM.- Al Sindicato denominado Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

CCT.- Al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

CENTRO.- Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

LEY.- A la Ley Federal del Trabajo.

DECRETO DE CREACIÓN.- Al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 29 de agosto de 1997, modificado mediante Decreto del ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado en fecha 15 de febrero de 2011.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL.- Al Departamento de Personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México. **COMISIÓN MIXTA.-** Aquella integrada por tres representantes de la **UTSEM** y tres representantes de la **ASPAAUTSEM**, para resolver dudas en la interpretación y aplicación del presente instrumento.

ISSEMyM.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LEY DE ISSEMyM.- A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

REGLAMENTO.- Al Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

TRABAJADOR.- Al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la UTSEM.

TRABAJADORAS.- A las mujeres que forman parte del personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la **UTSEM.**

TRIBUNAL.- Al Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores que presten sus servicios en la **UTSEM**, están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Todos los trabajadores desempeñarán sus labores en el sitio que determine su contrato individual de trabajo y cuando se requiera mediante justificación fundada y motivada, podrá moverse a un lugar distinto sin perjuicio de su salario.

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 5.- La duración de la jornada laboral iniciará a las ocho y terminará a las dieciséis horas de lunes a viernes, salvo aquellas que sean acordadas en el contrato individual de trabajo o las pactadas entre el trabajador y su jefe inmediato; o cuando por las necesidades del servicio así se requieran, las cuales no podrán exceder a las ocho horas diarias.

ARTÍCULO 6.- El trabajador tendrá una tolerancia de quince minutos para registrar su entrada en el reloj checador, contados a partir de la hora asignada para la realización de sus labores.

La acumulación de tres retardos en un periodo de treinta días se considerará como falta.

Una vez transcurridos los treinta minutos, se considerará como falta, por lo que será acreedor al descuento de un día. En este supuesto, el trabajador optará por quedarse a realizar sus labores cotidianas o en su caso; retirarse de las instalaciones de la **UTSEM**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el trabajador no concurra en el tiempo estimado con anterioridad, este deberá demostrar de forma fehaciente la causa que le impidió cumplir con dicha obligación; en caso de acreditarse; no se aplicarán las sanciones descritas en los párrafos que anteceden. En caso de controversia, la **COMISIÓN MIXTA** determinará lo conducente.

ARTÍCULO 7.- Al concluir la jornada laboral, el trabajador deberá de registrar su salida en el reloj checador con una diferencia máxima de treinta minutos posteriores a la conclusión de sus actividades, el registro de salida pasado este lapso, no podrá considerarse como trabajo extraordinario.

La omisión de registro de la salida será sancionada con el descuento de la mitad del sueldo de ese día, salvo causa justificada; misma que deberá ser presentada por escrito a través del jefe inmediato, dirigida al Departamento de Personal para su valoración.

ARTÍCULO 8.- El Departamento de Personal de la **UTSEM**, será el encargado de verificar el registro de asistencia del trabajador, y en su caso, aplicar las sanciones respectivas por el incumplimiento a las reglas de asistencia y puntualidad.

En caso de que, por razones ajenas no se pueda acceder al reloj checador, el Departamento de Personal deberá de garantizar su registro a través del formato establecido para tal efecto, en caso de que no esté disponible, queda sin responsabilidad para el trabajador.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido registrar asistencia a otra persona que no sea la propia, serán consideradas falta de probidad, todas aquellas acciones que contravengan al presente artículo y se sancionará de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- El trabajador que cumpla con una jornada de ocho horas diarias, tendrá derecho a media hora de descanso, la cual podrá destinarse para el consumo de sus alimentos y no podrá ser tomada al inicio o al final de su jornada de trabajo.

Los trabajadores cuya jornada laboral sea menor a las ocho horas diarias, deberán consumir sus alimentos previo o posterior a las horas en las que desempeñen sus labores.

A Company of the Comp

ARTÍCULO 11.- Queda estrictamente prohibido al trabajador, abandonar su área de trabajo sin causa justificada y sin previa autorización de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 12.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario, así como en los días de descanso obligatorios. Sólo se reconocerá y se pagará el tiempo extraordinario, cuando hubiese autorización escrita por el Rector(a) o el Director(a) de Administración y Finanzas, mismo que será repuesto a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

ARTÍCULO 13.- Las inasistencias por causa de enfermedad, únicamente se justificarán mediante el documento expedido por el ISSEMyM, el trabajador deberá dar aviso con prontitud, por sí o persona diversa, al superior inmediato y presentará el documento referido en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a su expedición al Departamento de Personal, en caso contrario; se considerará como falta o faltas injustificadas.

Cuando el trabajador tenga una consulta programada, podrá retirarse de su lugar de trabajo una hora y media antes y regresar una hora y media después, esto; si la consulta es en la ciudad de Tejupilco; y cuando la consulta sea en la Ciudad de Toluca u otro Municipio, se destinará toda la jornada laboral, debiendo comprobarlo con su constancia de permanencia del ISSEMyM y debiendo haber informado con anterioridad a su jefe inmediato.

Si la consulta es con un especialista particular deberá informarlo con anticipación a su Jefe inmediato para ser valorado y revisado en el departamento de Personal para obtener la autorización correspondiente, debiendo justificarlo con una constancia del médico tratante.

No se recibirán las constancias de permanencia cuando el trabajador acuda de acompañante, salvo que el paciente sea menor de edad o requiera la asistencia debidamente probada.

CAPÍTULO III DEL LUGAR DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- El trabajador prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su contrato individual de trabajo o bien, en aquel que por circunstancias especiales así se requiera. Para tal efecto la **UTSEM** se obliga a proporcionar las herramientas de trabajo necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- El trabajador solo podrá realizar labores fuera de su lugar de adscripción, cuando exista necesidad fundada de la universidad.

ARTÍCULO 16.- Cualquier cambio de adscripción que se realice en la **UTSEM**, se deberá de comunicar por escrito al trabajador con cinco días hábiles de anticipación, en el cual, se deberán de señalar las causas o motivos que originaron el cambio.

En caso de que el trabajador decida no acatar lo señalado con antelación, se estará en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XI de la **LEY**.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores con funciones administrativas podrán realizar solicitud de permuta de su puesto, siempre y cuando ambos trabajadores cuenten con los conocimientos y capacitaciones necesarias para desempeñar las labores a permutar.

Los trabajadores que pretendan llevar a cabo dicho procedimiento deberán comunicarlo mediante escrito a su superior inmediato con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 18.- El trabajador deberá de mantener limpio su lugar de trabajo, apagar o desconectar al final de la jornada laboral y/o durante alguna contingencia los equipos eléctricos a su resguardo que puedan ocasionar algún incidente.

Cuando por hechos imputables al trabajador, se ocasionen detrimentos al equipo, mobiliario o herramientas de trabajo, este deberá de reparar los daños causados.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores deberán de comunicar por escrito al área correspondiente las irregularidades o desperfectos que tengan el mobiliario, equipo o herramientas de trabajo que les hayan sido asignados a su resguardo.

ARTÍCULO 20.- Es obligación de los trabajadores, reportar de manera inmediata ante su superior jerárquico o al área correspondiente los daños o desperfectos a las instalaciones, los mobiliarios, instrumentos de trabajo u otro bien de la **UTSEM**.

ARTÍCULO 21.- El trabajador deberá usar siempre el equipo de seguridad adecuado, cuando así se requiera, para el desempeño de sus actividades.

Cuando el trabajador contravenga esta disposición, será acreedor a una llamada de atención de manera verbal por su jefe inmediato, en caso de reincidir, se levantará acta

administrativa y si existe una tercera ocasión, será suspendido hasta por tres días sin goce de sueldo, en este último supuesto deberá ser avalado por la **COMISIÓN MIXTA**.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores, presentarse a sus labores bajo la influencia de algún narcótico o enervante, salvo que exista prescripción médica, la cual deberá de presentar a su jefe inmediato.

Asimismo, queda prohibido a los trabajadores, presentarse a sus labores con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, fumar dentro de las instalaciones, ingresar bebidas alcohólicas o armas de cualquier clase, salvo aquellas consideradas como herramientas de trabajo.

A quién realice cualquiera de estas acciones, será acreedor a una llamada de atención de manera verbal de su jefe inmediato y deberá de retirarse del lugar de trabajo, en caso de reincidencia, se levantará acta administrativa y si existe una tercera ocasión, será suspendido hasta por tres días sin goce de sueldo, en este último supuesto deberá ser avalado por la **COMISIÓN MIXTA**.

ARTÍCULO 23.- Durante la jornada laboral, los trabajadores deberán de portar en todo momento la credencial que los acredite como personal de la **UTSEM.** El Departamento de Personal en coordinación con el Departamento de Prensa y Difusión serán las encargadas de realizar la expedición de credenciales, así como su reposición en caso de extravío.

Para la reposición de la credencial descrita en el párrafo que antecede, el trabajador deberá realizar el trámite ante el Departamento de Prensa y Difusión, cubriendo el costo que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO IV DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 24.- Los trabajadores recibirán su salario los días 13 y 28 de cada mes a través de cheque o transferencia electrónica que se hará a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione el trabajador a la **UTSEM**.

En caso de que la fecha de pago sea día inhábil, el pago deberá reflejarse en el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- Los trabajadores deberán de acudir al área donde se ubica el Departamento de Personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a firmar la nómina y el recibo respectivo. En caso de omisión se le pagará vía cheque.

El Departamento de Personal entregará, exclusivamente al trabajador, una copia del recibo de nómina en el cual, se especificará el total de percepciones y deducciones que se realicen.

ARTÍCULO 26.- La **UTSEM,** podrá hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por los conceptos siguientes:

- Gravámenes fiscales relacionados con el salario;
- II. Deudas contraídas con la UTSEM, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales y otras que la ASPAAUTSEM determine en acuerdo con el trabajador;
- IV. Descuentos ordenados por el ISSEMyM con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los trabajadores;
- V. Obligaciones a cargo del trabajador con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VI. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- VIII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Cuando algún trabajador se encuentre inconforme con relación al pago recibido, podrá manifestarlo por escrito durante los tres días siguientes ante el Departamento de Personal, el cual, dará respuesta fundada y motivada en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción del escrito.

CAPÍTULO V TRABAJO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 27.- Las trabajadoras, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas oportunidades que los hombres. Queda prohibido cualquier acto de discriminación hacia la mujer, ya sea por su condición biológica, física, social, cultural o económica.

ARTÍCULO 28.- Las trabajadoras embarazadas o en lactancia, no realizarán labores peligrosas y/o insalubres, trabajo nocturno, sin que esto represente un perjuicio a su salario, prestaciones y derechos.

ARTÍCULO 29.- Las trabajadoras gozarán de los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- II. Disfrutar de las licencias de maternidad, lactancia, o en su caso adopción, establecidas en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Ausentarse del lugar de trabajo derivado de cólicos causados por su periodo menstrual, no sin antes avisar a su jefe inmediato, avalado por el Departamento de Servicios Médicos y se hará de conocimiento mediante escrito al Departamento de Personal.

CAPÍTULO VI RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 30.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, comprendiendo éstos los que se produzcan al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa o cuando el trabajador sea comisionado mediante escrito por su superior jerárquico a realizar actividades laborales fuera de las instalaciones de la **UTSEM.**

ARTÍCULO 31.- En materia de riesgos de trabajo se estará apegado a lo dispuesto por la **LEY DE ISSEMYM**.

ARTÍCULO 32.- La **UTSEM** establecerá todas las medidas y, en su caso, proporcionará los medios necesarios para prevenir y evitar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades de trabajo, están obligados a avisar a su superior inmediato por sí mismos o por un tercero, dentro de las 48 horas siguientes al accidente o en el momento que tengan conocimiento de su enfermedad, hecho que debe estar respaldado por el dictamen expedido por el **ISSEMYM**.

En caso de incumplimiento del presente artículo, la ${\bf UTSEM}$ se deslindará de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el superior inmediato del trabajador dentro de las 24 horas siguientes deberá enviar un oficio a la Dirección de Administración y Finanzas de la **UTSEM**, en el que informe del accidente o enfermedad.

ARTÍCULO 35.- Para prevenir riesgos de trabajo en las actividades que los trabajadores desarrollen durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- Se establecerán de manera continua programas de divulgación y capacitación, dirigidos a los trabajadores, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. Los trabajadores utilizarán los equipos, accesorios y dispositivos adecuados para cada actividad;
- III. Se distribuirán los instructivos pertinentes;
- IV. Se impartirán, cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia, para casos de siniestro;
- V. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo con los programas establecidos por la UTSEM; y
- VI. Las demás que sean necesarias para salvaguardar la integridad del trabajador.

ARTÍCULO 36.- En caso de que la actividad del trabajador se considere peligrosa o insalubre, este deberá usar el equipo destinado para su protección, de acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008** y adoptará las medidas de seguridad para evitar poner en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de terceras personas.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 37.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos y licencias con goce o sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo y del **CCT.**

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores que realicen trámites para obtener su jubilación ante el **ISSEMyM**, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de dos meses adicionales a lo que establece la cláusula 46 del **CCT**.

ARTÍCULO 39.- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días, para presentar examen profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, siempre y cuando presenten documentación oficial comprobatoria que establezca la fecha en que llevará a cabo dicha evaluación. Estos días no serán acumulables a los trabajadores a que hace referencia la cláusula 81 del **CCT**.

ARTÍCULO 40.- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, cuando contraigan matrimonio, debiendo probar este hecho con el acta de registro civil correspondiente. Estos días no serán acumulables a los trabajadores a que hace referencia la cláusula 79 del **CCT**.

ARTÍCULO 41.- La **UTSEM** concederá a los trabajadores hasta cinco días naturales con goce de sueldo, por motivo del fallecimiento de un familiar con parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado y afinidad en primer grado; debiendo notificar a su superior inmediato, por los medios que considere pertinentes, el primer día de ausencia, debiendo presentar el acta de defunción correspondiente, al día hábil siguiente en que se reincorpore a sus labores. Estos días no serán acumulables a los trabajadores a que hace referencia la cláusula 78 del **CCT.**

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, treinta deberán ser posteriores al parto, hecho que deberá ser acreditado con la constancia médica correspondiente. Lo anterior de conformidad con la cláusula 77 del **CCT.**

ARTÍCULO 43.- En caso de adopción, los trabajadores gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción. Lo anterior de conformidad con la cláusula 77 del **CCT.**

ARTÍCULO 44.- Los trabajadores que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo, manteniendo su antigüedad de acuerdo con lo dispuesto por la **LEY DE ISSEMYM**, así como su categoría, siempre y cuando ésta subsista dentro de la estructura de la **UTSEM**, caso contrario, se le otorgará una equivalente de acuerdo con su perfil. Lo anterior de conformidad con la cláusula 47 del **CCT**.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a gozar de una licencia de hasta 90 días sin goce de salario, al que sea candidato a un cargo de elección popular, cubriendo la **UTSEM**, las cuotas de seguridad social contempladas en la **LEY DE ISSEMYM**.

ARTÍCULO 45.- Las trabajadoras disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos obligatorios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que convenga con su superior inmediato en observancia a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores que presenten solicitud de licencia, tendrán la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la contestación oficial.

ARTÍCULO 47.- Si después de tres días consecutivos al término de la licencia, el trabajador no se presenta a reanudar sus labores, se considerará como faltas injustificadas y será causa de recisión de la relación laboral sin responsabilidad de la **UTSEM**. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción X de la **LEY**.

ARTÍCULO 48.- Para los permisos a los que se refiere la cláusula 45 del **CCT**, se deberá de dar aviso al Departamento de Personal dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso y entregarán las constancias respectivas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de los plazos señalados en dicha cláusula.

En caso de que ambos padres sean trabajadores de la **UTSEM**, sólo se concederá permiso a uno de ellos.

ARTÍCULO 49.- La **UTSEM** otorgará permisos a los trabajadores mayores de cuarenta años para que acudan anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama, cervicouterino y próstata, en su caso. Debiendo justificar el hecho con el documento que acredite para tal efecto, el cual deberá presentarlo al día hábil siguiente al Departamento de Personal.

ARTÍCULO 50.- Para asuntos personales, el trabajador tendrá derecho a permisos con goce de sueldo durante el año, de conformidad con lo establecido en la cláusula 80 del **CCT**.

Estos permisos no podrán ser consecutivos, ni previos al día inmediato anterior y posterior a las vacaciones, así como los denominados puentes no laborables.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores, podrán solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, las prestaciones económicas descritas en el **CCT**.

La Dirección de Administración y Finanzas, deberá de contestar de manera fundada y motivada dicha solicitud en un término que no exceda de cinco días hábiles.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las acciones u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la **UTSEM**, sin perjuicio de lo establecido en la **LEY** y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

- I. Llamada de atención verbal, la realizará el superior inmediato del trabajador.
- II. En caso de reincidencia se elaborará un acta administrativa, previo citatorio enviado al trabajador, la realizará el abogado general en conjunto con el Jefe o Jefa inmediato del presunto infractor, dando aviso al Órgano Interno de Control, al Departamento de Personal y a la Oficina Sindical, en caso de ser trabajador sindicalizado.
- III. Suspensión sin goce de sueldo, se aplicará cuando la COMISIÓN MIXTA la determine como grave. Dicha suspensión no deberá de exceder los ocho días hábiles.

En todos los casos, el trabajador deberá ser oído antes de que se aplique la sanción.

ARTÍCULO 53.- El personal facultado para sancionar lo previsto en el artículo anterior, deberá de tener en cuenta en todo momento las circunstancias del hecho, los antecedentes del trabajador, así como la gravedad de la falta y sus consecuencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, entrará en vigor una vez que sea depositado y sancionado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEGUNDO.- Una vez sancionado por el **CENTRO**, publíquese el presente Reglamento Interior de Trabajo, en la Página Oficial y/o Medio de Difusión de la **UTSEM** y de la **ASPAAUTSEM**.

TERCERO.- Todo lo que no esté expresamente pactado en el presente Reglamento Interior de Trabajo, se regirá por las disposiciones de la Ley, el CCT, la Equidad y las Buenas Costumbres.

CUARTO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravengan lo establecido en este Reglamento Interior de Trabajo.

QUINTO.- Este reglamento podrá actualizarse o modificarse en cualquier momento, a petición de las partes.

Con el presente Reglamento Interior de Trabajo damos por cumplimentado lo dispuesto en la Cláusula Primera Transitoria del CCT vigente, el cual consta de 53 (cincuenta y tres) artículos y cinco transitorios, firmándose por triplicado a efecto de previo registro, quede en poder de cada una de las partes con una copia y otro tanto en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, firmando quienes intervienen al margen y al calce.

Carretera Tejupilco-Amatepec Km. 12.5 San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México a 17 de enero de 2025.

POR LA UTSEM

M. EN CASAÍAS GÓMEZ VENCES RECTOR POR LA ASPAAUTSEM

M.T.I. LEONEL VELÁZQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL